



DECRETO No. 027
(16 FEB 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL CONSORCIO FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE AGUA - FIA PERÍODO 2026-2027

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

Artículo 9º - Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Artículo 10º - Requisitos de la delegación. El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".

Artículo 12º - Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





DECRETO No. 027
(16 FEB 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL CONSORCIO FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE AGUA - FIA PERÍODO 2026-2027

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia¹.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019², aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que, mediante oficio S2026000194 del 13 de enero del 2026, la Federación Nacional de Departamentos-FND informó al Subdirector de Programas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como al Gerente Consorcio FIA, la designación de sus representantes ante el Comité de Patrimonio Autónomo del Consorcio FIA para el periodo 2026-2027 al gobernador del Putumayo. Posterior a ello, el Director de Relacionamiento del Consorcio FIA solicita mediante correo electrónico del 16 de febrero informen formalmente al Consorcio quien será su delegado para asistir a las sesiones de Comité.

Que, por razones de agenda institucional, el señor Gobernador no podrá asistir de forma presencial a dicha sesión, razón por la cual resulta procedente delegar su representación en un funcionario de libre nombramiento y remoción de nivel directivo, que cumpla funciones afines a los temas objeto de deliberación del Comité.

Que, el ingeniero Virgilio Bravo Sosa, identificado con cédula de ciudadanía No.18.125.909 de Mocoa, actualmente se desempeña como Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo, nombrado mediante Decreto 073 del 3 de marzo de 2025, y cumple con el perfil idóneo para ejercer dicha representación.

Que, de acuerdo a todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines y principios que rige la actuación administrativa y en áreas de contribuir con el éxito de los objetivos propuestos por la administración departamental en virtud de la Constitución Política y especial la Ley 489 del 1998, Ley 2200 de 2022, el Gobernador del Putumayo hará uso de las facultades de delegación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.



DECRETO No. 027

(16 FEB 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN A UN SECRETARIO DESPACHO PARA ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO ANTE EL COMITÉ DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL CONSORCIO FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE AGUA - FIA PERÍODO 2026-2027

ARTICULO PRIMERO DELEGAR en ausencia del gobernador, al ingeniero VIRGILIO BRAVO SOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.18.125.909 de Mocoa, actualmente como Secretario de Infraestructura, Código 020, Grado 03 de la Planta de Personal de la Gobernación del Putumayo, para que asista en representación del señor Gobernador, a las Sesiones el Comité de Patrimonio del Consorcio FIA para el periodo 2026-2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación expresada en el artículo primero del presente acto administrativo concede la delegación mencionada las facultades exclusivamente relacionadas con el Comité.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

ARTÍCULO CUARTO: El delegatario deberá rendir el informe al gobernador acerca de la función ejercida, en las sesiones que asista.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, rige a partir de su expedición y deroga los que le sean contrarios..

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los 16 FEB 2026

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

| | | | | |
|---------|------------------------|------------------------------------|--------------------------|--|
| Elaboró | Iriz Natalia Pantoja | Profesional Universitario de Apoyo | Despacho | |
| Revisó: | Danitza Kuarán Pantoja | Asesora | Despacho | |
| Revisó: | Plinio Mauricio Rueda | Jefe Oficina Jurídica | Oficina Asesora Jurídica | |